

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-004**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls.430-432). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Hace consistir la solicitud el apoderado de la parte actora en que el trámite de citación señalado en el artículo 291 del C.G.P, se surtió exitosamente frente a la demandada CASTELL CAMEL S.A.S, como se deriva de las documentales que aparecen a folios 129 a 132, a cuya convocatoria acudió a notificarse personalmente la apoderada designada, el día 20 de enero de 2020 (folio371), presentando el poder debidamente otorgado por la accionada el cual milita a folios 359 a 370. Notificada la demandada CASTELL CAMEL SAS, se limitó a guardar silencio al no contestar la demanda en ningún momento se le vulneró el derecho de contradicción connatural del debido proceso, en consecuencia, lo que procede es tener por no contestada la demanda y dar aplicación al inciso primero del Art.97 del CGP y se dicte sentencia anticipada. Por lo que solicita, se declare sin valor ni efecto auto de 23 de junio de 2023, visible a folio 428, que ordenó notificar a la demandada CASTELL CAMEL SAS, en el entendido que la apoderada LILIANA AREVALO CONCHA, no aportó poder y no contestó la demanda.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho al proceder a revisar la demanda, efectivamente encontró que a folios 359 a 370 del expediente digital, el señor JAIME CASTELLANOS CAMELO, en calidad de representante legal de la demandada CASTELL CAMEL S.A.S, confirió poder a la Dra. LILIANA AREVALO CONCHA, quien el día 20 de enero de 2020 (fls.371,pdf) compareció al Despacho a notificarse de la demanda a nombre de la sociedad demandada, no obstante, dejo vencer el termino de traslado y no procedió a contestar la demanda. Como quiera que a la parte demandada le es permitido tomar la actitud de guardar

silencio frente a la demanda una vez notificada la admisión de la misma, el Despacho tendrá que revocar parcialmente el auto del 23 de junio de 2023, en el acápite que ordeno notificar nuevamente a la demandada CASTELL CAMEL, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 20022. En su lugar dispone tener por no contesta la demanda con relación a la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En cuanto a la solicitud de sentencia anticipada, el artículo 278 del C.G.P, autoriza al juez para que proceda a emitir sentencia anticipada, total o parcial, cuando se encuentre ante tres (3) eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Los dos primeros eventos se ubican en la etapa inicial del proceso y el tercero en la etapa final, de los cuales no se cumple ninguno, primero porque las partes no lo han solicitado de común acuerdo, existen pruebas pendientes por practicar y por ultimo no se ha llegado a la etapa para resolver las excepciones que se han propuesto en el curso del proceso.

De otra parte, tenemos que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T y S.S), no regula la figura de la sentencia anticipada, pues en principio el proceso laboral se rige por sí mismo, salvo algunas normas por remisión analógica del artículo 145, que estipula que a falta de disposición expresa o especial deberá dirigirse a la norma procesal general, lo que implica que los jueces laborales estén llamados a acatar esta disposición.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Por Secretaría de este despacho, comuníquese la Dra. LAUREN VANINA ESPINOSA GARCÍA, en su condición de representante legal, como liquidadora de la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S, demandada, Para que concurra al proceso y a las audiencias correspondientes e igualmente cítesele a las mismas. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL que cursa en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del EXPEDIENTE 44733 de marzo de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ec3f2414cb3eb6e20a438a200ebc1e8db88f362d6dc2aa1b236160f8b6f03c4

Documento generado en 06/02/2024 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-776**, informándole que el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, mediante providencia del 14 de agosto 2023, ordeno devolver el proceso de la referencia a este Juzgado por las causales o motivos que el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C, no funge como superior jerárquico de ellos, y que existe una providencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 22 de agosto de 2019, que dispuso dirimir un conflicto negativo de competencia y ordeno remitir el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, para lo de sus competencia y este a su vez con auto del 07 de octubre de 2019, rechazo la demanda por falta de competencia y ordeno remitir las diligencia al Juez laboral del Circuito de Bogotá (fls.453-458). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Efectivamente como la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia del 22 de agosto de 2019, dirimió un conflicto negativo de jurisdicción entre la administrativa y ordinaria asignando el proceso al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, provista de la fuerza vinculante que da la institución constitucional de la cosa juzgada. Posteriormente, el mencionado Juzgado mediante auto del 07 de 2019, rechazo la demanda por falta de competencia y ordeno remitir las diligencias al Juez laboral del Circuito de Bogotá. Así las cosas, el Despacho dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 22 de agosto de 2019, que resolvió un conflicto negativo de jurisdicción adjudicando el proceso a la jurisdicción ordinaria.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para continuar la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: saneamiento, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2019-776**

Demandante: Nueva EPS S.A.

Demandado: La Nacion-Minsalud-Adres

cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c01d85f5b665ba413c6284155992b310e80a6241986a9024f264fb4589585c5

Documento generado en 06/02/2024 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-122**, informándole que la parte demandada DOMESA DE COLOMBIA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.184 a 437).
Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la la parte demandada DOMESA DE COLOMBIA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la parte demandada DOMESA DE COLOMBIA S.A (fls.184-437), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dr. ANDRES CARVAJAL AMAYA, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.432.420 y T.P No. 235.424 del CJS, como apoderado general de la parte demandada DOMESA DE COLOMBIA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.204-247).

*Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a52b8c2309a3163ae3090741d4dff8deadace9366517b2dc1575d76b84635d

Documento generado en 06/02/2024 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-237**, informándole que a folios 937 a 957, obra informe del citador del Despacho sobre la imposibilidad de realizar la notificación personal a la parte interviniente SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, quien cambio de nombre por CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con el informe del notificador y el certificado de cámara y comercio allegado (937-957), se tiene que mediante Resolución No.2083 del 24 de enero de 2023, del Liquidador, inscrito el 27 de enero de 2023 con el No.00049355 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se resolvió declarar terminada la existencia legal de la entidad SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, quien cambio de nombre por CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. En consecuencia, como dicha sociedad perdió capacidad jurídica para actuar dentro de cualquier proceso, al haberse extinguido y desaparecido del mundo jurídico, se da por terminado el presente proceso, con relación a la sociedad SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, quien cambio de nombre por CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y se ordena continuar con la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A - ESIMED S.A.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S, en la que se practicaran las pruebas decretadas y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d1a0239663a305c4b66f7dc2c028c379898e637a66378a0f7d1f02e69f3cf4**

Documento generado en 06/02/2024 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-285**, informándole que la parte demandada TRANSPORTES ESIVANS S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.227-333). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte la parte demandada TRANSPORTES ESIVANS S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada TRANSPORTES ESIVANS S.A.S (fls.227-333), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.) DEL DÍA LUNES ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2022-285**

Demandante: Natalia Stephany Sanabria Rodríguez

Demandado: Transportes Esivans S.A.S

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a575a767d98b924de2f956c981146823c10e5ce2ad6b44806a566150b4557814**
Documento generado en 06/02/2024 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-414**, informándole que la parte interviniente NANCY SUAREZ ESQUIVEL, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.408-416) Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente NANCY SUAREZ ESQUIVEL, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de NANCY SUAREZ ESQUIVEL (fls.408-416), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ, identificado (a) con la C.C Nro.1.052.390.165 y T.P. No. 221.659 del C.S de la J, para actuar como apoderado(a) especial de la interviniente NANCY SUAREZ ESQUIVEL, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.412-416).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2b3b02478ecd79bbfcbc4d123ace23bb56ec31b7c0418bca0c8c89f5765ead**

Documento generado en 06/02/2024 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlatato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-532**, informándole que la parte interviniente CRISTALERIA PELDAR S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 404-763) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente CRISTALERIA PELDAR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CRISTALERIA PELDAR S.A, (fls.404-763), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GERMAN VALDEZ SANCHEZ, identificado(a) con la C.C Nro. 17.175.436 de Bogotá y T.P No. 11. 147 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte interviniente CRISTALERIA PELDAR S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.431-452).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (M.) DEL DÍA MARTES DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2022-532**

Demandante: José Abraham García Santos

Demandado: Colpensiones y otro

trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39301f2c4b08a039668d29d9474069fe44507d2e1e54d21727fd1170755ac677

Documento generado en 06/02/2024 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-020**, informándole que por secretaria se practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la parte demandada DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILAS S.A.S EN REORGANIZACION, el día 09 de octubre de 2023, en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el certificado de cámara de comercio de la demandada: contabilidad@donjediondo.com, para lo cual se aportó constancia de acuse de envió y recibo del mensaje de texto de la notificación practicada en la misma fecha. Contabilizado el termino de traslado para contestar la demanda, venció el 26 de octubre de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.73-75). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILAS S.A.S EN REORGANIZACION, no procedieron a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones registrado en el certificado de cámara de comercio: contabilidad@donjediondo.com, el pasado 09 de octubre de 2023 (fls.73-75), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILAS S.A.S EN REORGANIZACION, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S. indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2023-020**

Demandante: Yuvelis Margarita Marín

Demandado: Don Jediondo Sopitas y Parrillas SAS en Reorganización

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1460f12bf097e96eda282d3f5cfba769feb20f62ee7d15216aa7ad3884db601
Documento generado en 06/02/2024 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-128**, informándole que la parte demandada INMOBILIARIA ALFONSO Y CIA LTDA, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.123-156) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.157-161). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada INMOBILIARIA ALFONSO Y CIA LTDA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INMOBILIARIA ALFONSO Y CIA LTDA (fls.123-156), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado (a) con la C.C No.98.558.768 y T.P. No.81.732 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada INMOBILIARIA ALFONSO Y CIA LTDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.132-140).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b52b7064ac929aa28d8f7e0eec018bd49709773954fc65d2d3d0ef7cd185136

Documento generado en 06/02/2024 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-180, informándole que la parte demandada INGECONTROL S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.267-304) y se encuentra pendiente de dar respuesta al oficio 709 del 27 de junio de 2023, emitido por el Juzgado Segundo de familia de Bogotá (fls.305-310). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por Secretaria dese respuesta al oficio 709 del 27 de junio de 2023, emitido por el Juzgado Segundo de familia de Bogotá y remítase copia del presente proceso (fls.305-310). LIBRESE COMUNICACIÓN.

Como quiera que la parte demandada INGECONTROL S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INGECONTROL S.A (fls.267-304), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ROBERTO RODRIGUEZ DÁLEMAN, identificado (a) con la C.C No.19.311.746 y T.P. No.29.833 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada INGECONTROL S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.296-304).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bd296826a0f992f2f44c9bcb43dec94401ac21b09a86a7dfa3fa74faaf6c6e45**
Documento generado en 06/02/2024 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-183**, informándole que la parte demandada METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.123-256). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A (fls.123-256), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C No.79.918.270 y T.P. No.226.708 del CSJ, para actuar como apoderado(a) general de la demandada METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.236-249).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

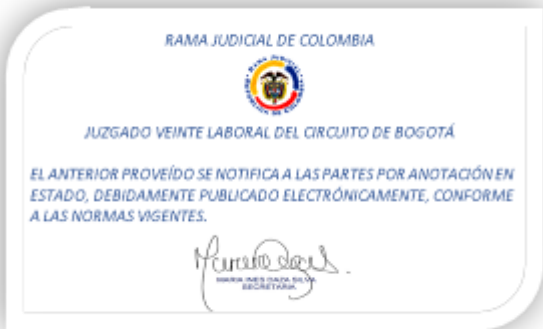
artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1abf22ec6167f58bd93d081fd66205af354ac7de0c7b9a286cfaeaa1968edf1

Documento generado en 06/02/2024 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>